



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS, el Informe N.º 000094-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-IGG/MC, de fecha 7 de mayo de 2026; el Informe N.º 000950-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 15 de mayo de 2026, y los Expedientes N.º 0021853-2026/MC y N.º 0053241-2026/MC, mediante los cuales se solicita el reconocimiento como punto de cultura a la organización con personería jurídica "ASOCIACIÓN ALIADOS ANDINOS POR LA CULTURA HUMANISTA KAWSAY APURÍMAC";

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al Artículo 3º de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido promoviendo el ejercicio de derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al Artículo 6º del Reglamento de la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2018-MC los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;



Que, asimismo, el Artículo 13° del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuenten con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 252-2019-MC, establece que el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la citada Directiva N.º 001-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza que las organizaciones culturales se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo: (i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, mediante Expediente N.º 0021853-2026/MC, la organización inscrita en SUNARP "ASOCIACIÓN ALIADOS ANDINOS POR LA CULTURA HUMANISTA KAWSAY APURÍMAC"; representada por Jhon Danny Gómez Guerreros, solicita el reconocimiento como punto de cultura;

Que, mediante Carta N.º 001060-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 16 de abril de 2026, debidamente notificada el 16 de abril de 2026, se trasladó a la administrada, observaciones con relación al contenido del formulario presentado;



Que, las observaciones formuladas son las que se indican a continuación: (i) Nombre o denominación de la organización, debe colocar el nombre completo tal como ha sido registrado en SUNARP y SUNAT; (ii) Principal lugar de actividad de la organización, debe corroborar la dirección completa del lugar de actividades de la organización; (iii) Incidencia comunitaria e Impacto positivo, debe detallar la incidencia comunitaria e impacto positivo de la organización; (iv) Objetivos del proyecto 1, debe especificar los cambios que se buscaron promover con el proyecto; (v) Descripción del Proyecto 1, debe detallar las principales actividades realizadas; (vi) Proyecto 1, debe presentar evidencia del Proyecto 1, puede incluir enlaces y/o fotografías; (vii) Objetivos del proyecto 2, debe detallar los cambios que se buscaron promover con el proyecto; (viii) Descripción del proyecto 2, debe detallar las principales actividades desarrolladas; (ix) Proyecto 2, debe presentar evidencia del Proyecto 2, puede incluir enlaces y/o fotografías;

Que, conforme al numeral 6.2.2 de la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 252-2019-MC, establece que *"Si la información presentada no se ajusta a lo requerido en el formulario o de requerir información complementaria, la Dirección de Artes comunica a la organización solicitante las observaciones formuladas, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de la notificación para la subsanación correspondiente; dicho plazo puede ser prorrogado por única vez por el término de dos (02) días hábiles adicionales, siempre y cuando se solicite antes de su vencimiento, bajo apercibimiento de denegar la solicitud"*;

Que, mediante Expediente N.º 0053241-2026/MC, de fecha el 17 de abril de 2026, la organización "ASOCIACION ALIADOS ANDINOS POR LA CULTURA HUMANISTA KAWSAY APURIMAC" presenta el escrito tendente a levantar las observaciones señaladas en la Carta N.º 001060-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, mediante Informe N.º 000094-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-IGG/MC, de fecha 7 de mayo de 2026, se procede a la evaluación del Expediente N.º 0053241-2026, teniendo que, los proyectos presentados deben alinearse a criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo. En ese sentido, el Anexo N.º 2, "Formulario de Solicitud para el reconocimiento como Punto de Cultura", requiere la presentación de dos proyectos que cumplan con dichos criterios, a fin de acreditar que la organización desarrolla actividades de manera sostenida. De la verificación de los enlaces adjuntos en el expediente N.º 0053241-2026, se advierte que el Proyecto 2, denominado "Tinkuy de Yachaq: Encuentro de Sabios y Sabias Andinas en los Apus Timani y Huayhuaca", fue declarado ganador del "Concurso de Proyectos de Arte para la Transformación e Innovación Social", en el marco de los Estímulos Económicos para la Cultura 2023, siendo beneficiaria la señora Flor de María Maucaylle Sauñe; No obstante, si bien la referida persona forma parte del consejo directivo de la organización solicitante, dicho proyecto no puede ser atribuido a la organización "ASOCIACIÓN ALIADOS ANDINOS POR LA CULTURA HUMANISTA KAWSAY APURÍMAC", en tanto que, según la información registrada ante el Ministerio de Cultura, la autoría del mismo no corresponde a dicha organización, sino a Flor de María Maucalle Sauñe como persona natural;

Que, aunque se reconoce el trabajo cultural que realiza la organización "ASOCIACION ALIADOS ANDINOS POR LA CULTURA HUMANISTA KAWSAY APURIMAC", los expedientes presentados no evidencian de manera suficiente la



participación constante que busque generar cambios específicos en una comunidad determinada en vista que solo se puede considerar uno de los proyectos presentados, por lo que no cumple con el artículo 3 de la Ley, ni con el primer criterio de la disposición 6.2.3 de la Directiva mencionada anteriormente;

Que, con base en ello, mediante Informe N.º 000950-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que la organización no cumple con las disposiciones contenidas en la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura; su reglamento, aprobado con Decreto Supremo N.º 011-2018-MC; y la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura; su reglamento, aprobado con Decreto Supremo N.º 011-2018-MC; y la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar el reconocimiento como punto de cultura a la organización con personería jurídica denominada "ASOCIACIÓN ALIADOS ANDINOS POR LA CULTURA HUMANISTA KAWSAY APURÍMAC", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la organización referida en el artículo precedente, así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en la página web de Puntos de Cultura.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES